

THE LEGAL LANGUAGE IN THE JUDICIAL DOCUMENTATION OF THE EIGHTEENTH CENTURY

Resumen

El artículo de investigación que aquí presentamos es el fruto de una serie de estudios realizados con documentación judicial del siglo XVIII depositada en el Archivo General de la Nación Argentina. Nuestro objetivo es describir las características del lenguaje jurídico contenido en los expedientes penales destacando su especificidad y especialización, en épocas en que las prácticas judiciales recaían en manos de actores legos y letrados. Con esta contribución intentamos mejorar el conocimiento de un aspecto de la lengua que aún carece de trabajos para el período que nos ocupa.

Palabras clave

Lenguaje jurídico, documentación judicial, Buenos Aires, siglo XVIII.

Abstract

This research article is the result of studies carried out with judicial documentation of the eighteenth century contained in the General Archive of the Argentine Nation. Our aim is to describe the characteristics of the legal language contained in criminal records, highlighting its specificity and specialization, in times when judicial practices were in hands of lay judges and professional judges. With this contribution we are trying to improve our knowledge of an aspect of the language that still lacks jobs for the period under consideration.

Keywords

Legal language, judicial documentation, Buenos Aires, eighteenth century.

* * *

Referencia: Porta, A. M. (2022). El lenguaje jurídico en la documentación judicial del siglo XVIII. *Cultura Latinoamericana*, 36 (2), pp. 242-266 DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2022.36.2.11>

El presente artículo es resultado de un proceso de investigación desarrollado en la Università per Stranieri «Dante Alighieri» Reggio Calabria.

Fecha de recepción: 25 de septiembre de 2022; fecha de aceptación: 20 de octubre de 2022.

EL LENGUAJE JURÍDICO EN LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DEL SIGLO XVIII

Adriana Mabel Porta

Università per Stranieri «Dante Alighieri» Reggio Calabria

ORCID: 0000-0003-3047-2925

a.porta@unidar.it

DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2022.36.2.11>

Introducción

El interés por el lenguaje jurídico como lengua de especialidad¹ ha adquirido una importancia creciente en las últimas décadas. La proliferación de diccionarios² y de estudios de diversa índole dirigidos a un público de especialistas³, en parte motivados por la posibilidad de simplificar un sistema considerado demasiado distante de los registros habituales del usuario común y, sin embargo, omnipresente en la realidad cotidiana⁴, corroboran lo dicho. Mas allá de la diversidad de

1. Para una breve reflexión terminológica del español jurídico como lengua de especialidad, véase Alcaraz Varó, Hughes & Gómez (2002: 9-11).

2. Dada la abundancia de trabajos a disposición nos limitamos a citar, por su valor lingüístico y su indiscutido prestigio, dos obras fundamentales de la Real Academia Española (RAE): el *Diccionario del español jurídico (DEJ)*, publicado en 2016 (desde 2017 consultable en la web en: <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-del-espanol-juridico>), y el *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*, editado en 2017 (con edición en línea en 2020 y consultable en: <https://dpej.rae.es/>). Para más información sobre otros repertorios léxicos digitales, consúltese: http://www.derecho.uba.ar/biblioteca/refvirtual_sitios_diccionarios_jur.php. Por último, el *Libro de estilo de la justicia* publicado por la RAE y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en 2016 intenta contribuir al buen uso del lenguaje en los operadores del sector y mejorar la claridad de los escritos.

3. Para una caracterización del lenguaje jurídico, véase Álvarez (1995), Alcaraz Varó, Hughes & Gómez (2002), Muñoz Machado 2017, entre otros. En cuanto a los estudios más relacionados con nuestro argumento, destacamos: De Miguel (2000), González Salgado (2009, 2014), Henríquez Salido (2008), Holl (2011), Montero Annerén S. & Morales Pastor (2000), Taranilla, (2007, 2011), entre otros. Por último, para una recopilación histórica de léxico forense y procedimental: Henríquez Salido & De No Alonso-Misól (2010).

4. Entre los autores que se han dedicado al tema mencionamos: Montolío Durán, E. & López Samaniego, A. (2006); Montolío Durán (2008, 2011, 2012). Una interesante obra de reflexión



temas y de enfoques, todos ellos coinciden en caracterizar el lenguaje jurídico como complejo, oscuro y tradicional⁵, y enumeran una serie de rasgos no distantes de los que presenta la documentación judicial que aquí trabajamos. De hecho, estos estudios constituyen nuestro punto de partida, pues, a diferencia de la atención que ha recibido el discurso jurídico contemporáneo, para el siglo XVIII las contribuciones son escasas y, por lo general, abordan cuestiones parciales⁶.

En el presente artículo ofrecemos una visión general del lenguaje jurídico. Se trata de un trabajo de síntesis que recoge la experiencia madurada en investigaciones previas con expedientes penales o criminales, como se los solía denominar, levantados en la ciudad de Buenos Aires en la segunda mitad del Setecientos. Para facilitar la comprensión del argumento, dedicamos un breve espacio a la descripción del sistema judicial, destacando aquellas características que resultan más relevantes para nuestro estudio, y evidenciando los aspectos que inciden, directa o indirectamente, en la realización del contenido de los textos.

Breve contextualización histórica de las prácticas judiciales

La administración de la justicia en el Río de la Plata descansaba sobre una compleja red de organismos en la que intervenían funcionarios con diverso grado de preparación. Para empezar, los dos alcaldes ordinarios del Cabildo estaban facultados para conocer causas en primera instancia y entendían de todos los procesos civiles y criminales de la ciudad. Estos miembros de la corporación urbana, elegidos anualmente entre los vecinos, cumplían a título gratuito funciones judiciales y policiales y, en su accionar, estaban directamente subordinados a la autoridad de la Real Audiencia. Al tratarse de jueces menores no tenían la obligatoriedad de ser letrados; sin embargo, ejercían un rol esencial, pues intervenían desde la instrucción del Sumario hasta el dictamen de la sentencia.

colectiva que recoge los trabajos de la I Jornada sobre la modernización del discurso jurídico español la encontramos en Montolío Durán (2012). Por último, las contribuciones de De Santiago Guervós (2001, 2020) abordan el español jurídico en perspectiva didáctica, tanto para los cursos que se imparten a usuarios nativos como para estudiantes de ELE.

5. «Opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo en el español jurídico» (Alcaraz Varó, Hughes & Gómez, 2002, pp. 12-14); «texto complejo y opaco, de difícil comprensión» (De Miguel, 2000, p. 12); «enrevesado, opaco», «patologías propias de este lenguaje» (De Santiago Guervós, 2020, pp. 2 y 4); «ininteligibilidad de estos textos» (Montolío Durán, 2021, p. 25), entre otros.

6. Véase Barrera (2008), Díaz (2007), González Salgado (2015), Henríquez Salido & De No Alonso-Misol (2010), Kabatek (2004), López Mora & García Aguiar (2016, 2020), Lorenzo Cadarso (1999a, 1999b), Martínez Ezquerro (1999), Wesch (1998).



La participación de los miembros de la élite porteña en el aparato de justicia se realizaba también a través de otras funciones. Los alcaldes de barrio, nombrados por la corporación capitular, intervenían como auxiliares de justicia ejerciendo un control efectivo sobre la población urbana. Barrera (2017) destaca la impronta jurisdiccional del cargo, pues las autoridades los concebían, primero, como jueces de proximidad y, solo después, como fuerza de orden y vigilancia. Al igual que los anteriores, no tenían la obligatoriedad de ser letrados y, dentro de sus funciones de baja magistratura, estaban facultados para suscribir el *auto Cabeza de proceso* o alegato inicial y, con ello, dar comienzo a la instrucción de una causa criminal. Por último, las milicias urbanas con asiento en la capital completaban el cuadro del conjunto de fuerzas autorizadas para administrar justicia. Estos cuerpos militares, compuestos por un grupo reducido de soldados veteranos ocupados en plazas y en los puestos de frontera, también colaboraban con el mantenimiento del orden y la seguridad pública y, llegado el caso, podían neutralizar acciones delictivas y abrir una causa (Tau Anzoátegui & Martiré, 2006).

Junto a estos funcionarios que actuaban con competencias de baja magistratura, el aparato de justicia de la ciudad de Buenos Aires contaba con la prestigiosa presencia de un Tribunal Superior o Real Audiencia Pretorial Virreinal (1783), instituida algunos años después de la creación del Virreinato del Río de la Plata (1776).

El tribunal era un órgano colegiado presidido por el virrey y compuesto por un regente, cuatro oidores, un fiscal, dos agentes fiscales, dos relatores, dos escribanos de cámara y otros funcionarios de menor rango. Mas allá de la importancia jerárquica de los cargos, entre los miembros de la audiencia se destacaban los oidores, es decir, los cuatro jueces encargados de escuchar u «oír» a las partes durante la fase de presentación de los alegatos. Estos funcionarios de prestigio nombrados directamente por la Corona se desempeñaban en forma vitalicia y, lo que más nos interesa, tenían la obligatoriedad de ser graduados en derecho.

Con análogas prerrogativas a los anteriores encontramos a los dos fiscales que actuaban en lo civil y en lo criminal. Poseían la misma preparación jurídica que los oidores, pero los precedían en orden de importancia. Como magistrados, emitían dictamen sobre todos los asuntos que se presentaban ante la audiencia y sus opiniones eran fundamentales en materia de derecho⁷.

7. Para una visión más detallada sobre el funcionamiento del Tribunal Supremo y las atribuciones de los funcionarios, véase Martiré (1968), Tau Anzoátegui & Martiré (2006), Miguez (2000), entre otros.



Entre los funcionarios subalternos del Tribunal Supremo se destacaban el relator y el escribano de cámara. Si bien ante otros cargos de mayor prestigio aparecían como figuras menores, su colocación estratégica dentro de las fases del proceso judicial los convertía en una de sus piezas clave⁸. El primero tenía la tarea de sintetizar el trabajo de los escribanos y «relatar» o instruir oralmente a los magistrados sobre el contenido de los pleitos, mientras que el escribano de cámara intervenía directamente en la redacción de los textos. En calidad de responsables de los expedientes o escrituras, eran los únicos autorizados para escribir de puño y letra la sentencia y dar traslado a las partes cuando estas lo hubieran requerido. Además, debían examinar personalmente a los testigos, tanto en las causas civiles como en las criminales.

Las normas que regulaban la escritura de los textos estaban contenidas en el Libro Segundo de la *Recopilación de las Leyes de Indias* (1680). Por su parte, la Real Audiencia se prodigaba en difundir las buenas prácticas jurídicas en los funcionarios no letrados, y así también los instaba a utilizar un lenguaje «correcto» y a evitar la transcripción de registros inapropiados o de los vulgarismos que podían surgir en los testimonios de la gente común (Barreneche, 2001, p. 63).

En líneas generales, la falta de homogeneidad constituye el rasgo distintivo de este tipo de textos. En su estudio diplomático sobre la documentación judicial en la Península para los siglos XVI y XVII, Lorenzo Cadarso (1999a) concluye que la variedad casuística impide formular un modelo general de sumario. En efecto, el arbitrio judicial, el vacío normativo en materia procedural y el amplio margen de discrecionalidad de los escribanos propiciaban que un mismo documento admitiese varios nominativos y pudiese ser expedido por diferentes vías. Este escaso grado de normalización que el autor señala en su análisis diplomático también se refleja en el contenido lingüístico. Como hemos afirmado, la mayor parte de los funcionarios que intervenían en la apertura de las causas no poseía una formación letrada y, dado que el proceso penal indiano fue esencialmente inquisitivo (Levaggi 1978), se deduce que, la mayor parte del legajo pasaba por sus manos. A esto se añade la división de tareas entre el juez encargado del procedimiento y el escribano, el que actuaba bajo el estricto con-

8. De hecho, los procesos civiles y criminales durante el Antiguo Régimen se resolvían en las Salas del Tribunal Supremo y en ausencia del reo, lejos de los rituales del juicio oral al que estamos acostumbrados. En consecuencia, el escribano y el relator eran determinantes: el primero, porque predisponía el discurso, el segundo, porque resumía y «relataba» el contenido de las causas. Sobre esta base de conocimientos el magistrado dictaba la sentencia.



trol del primero en determinadas fases del proceso, pero obraba con libertad en la puesta en limpio de los folios⁹. Poco sabemos respecto a la metodología empleada, es decir, si la textualización era simultánea a la interrogación de los testigos, o bien se redactaba un borrador y, sucesivamente, se procedía con la reproducción cuidada de las declaraciones. Ciertamente es que, en su trajín, el escribano estaba sujeto a los desplazamientos de escenario y a la estrechez de los tiempos de ejecución. La necesidad de abaratar los costes del proceso obligaba al apremio y, sobre todo, a la racionalización de los materiales. Esto explica el aprovechamiento completo del bifolio y, con ello, el uso de cada espacio disponible, como los márgenes, los encabezamientos, y los pies de página, en los que se escribían los asientos del sumario u otro tipo de información. El resultado de esta práctica escrituraria es ese aparente desorden que, hoy en día, tanto dificulta la lectura del documento y que, sin embargo, para los contemporáneos respondía a una lógica procedimental reconocida por la costumbre.

Metodología de trabajo

El corpus documental que aquí utilizamos está compuesto de diez causas criminales. Para la selección de los materiales hemos tenido en cuenta la preparación de los funcionarios que intervinieron en la transcripción del sumario, incluyendo tanto a legos como a letrados, los cuales han sido especificados en las notas a pie de página. En cuanto al tratamiento de las muestras que utilizamos para ejemplificar los diversos rasgos del lenguaje jurídico, solo indicamos la fuente de aquellas que requieren un contexto para su comprensión, sin referenciar los casos de uso generalizado.

Rasgos característicos del lenguaje jurídico en la documentación judicial

La descripción de los rasgos que caracterizan al lenguaje jurídico no puede prescindir de la consideración de aquellos factores que inciden en la textualización. En primer lugar, la variedad de tipologías documentales que generan las distintas etapas del proceso criminal, en

9. Como nos recuerda Lorenzo Cadarso (1999a, pp. 63-64) «era una persona sin formación jurídica quien redactaba la mayoría de los documentos judiciales».



las cuales influye: la institución que expide o la persona que presenta el documento, el destinatario, la funcionalidad procesal del auto y la acción jurídica que conlleva¹⁰. En otras palabras, comprender quién escribe a quién y para qué en el ámbito de un proceso judicial nos ayuda a contextualizar la situación comunicativa, a prever la estructura, el estilo y el contenido de los textos.

En segundo lugar, las características del escribiente y las condiciones de realización del documento. Como hemos afirmado, la mayor parte de los escribanos eran legos en materia jurídica, y su labor estaba supeditada a la estrechez de los tiempos y materiales. En consecuencia, la tarea de transcripción de los testimonios ya sea simultánea al interrogatorio o reconstruida a partir de la toma de apuntes, obligaba a desplegar estrategias para mejorar la calidad del escrito y facilitar su comprensión y lectura. La presencia de párrafos extensos compuestos por frases concatenadas y el abundante número de anafóricos, entre otros, dan cuenta de las dificultades que afrontaba el amanuense para mantener la coherencia y la cohesión textual en la recomposición de la información sumaria. A esto se suma la inevitable labor de «filtro» que implica la reproducción o cita de las declaraciones en estilo indirecto. Como sostiene Graciela Reyes (1994), en el proceso de traslación del discurso directo al indirecto, el texto pierde las propiedades originales de su entorno de producción para ser reconstruido a partir de una nueva representación¹¹.

En tercer lugar, el peso de las tradiciones discursivas y de los usos y costumbres en la documentación judicial. Kabatek (2004) destaca el carácter *performativo* de los textos jurídicos, en los que las autoridades dejan traza de su voluntad «realizativa» mediante *marcas* que obligan al cumplimiento y a la actuación de lo establecido. A esta consideración añadimos la persistencia de fórmulas y de cláusulas¹², algunas de las cuales habían perdido su valor ejecutivo y que, sin embargo, seguían siendo utilizadas en los distintos rituales de procedimiento de la fase probatoria. Por último, mencionamos el carácter ceremonial de las fórmulas de saludo y despedida, rigurosamente acompañadas de tratamientos honoríficos, títulos profesionales y formas de respecto que identifican la posición del sujeto y marcan las distancias sociales entre los participantes.

10. En nuestro estudio nos centramos en el análisis de los documentos dispositivos y probatorios, los cuales, por su especificidad, son lo suficientemente representativos para alcanzar los fines propuestos. Para un análisis completo de la documentación judicial durante el Antiguo Régimen, véase el ya citado Lorenzo Cadarso (1999a).

11. Véase también Reyes (1993).

12. Consúltese Lorenzo Cadarso (1999b).



Todos estos aspectos mencionados inciden en la elección de los materiales lingüísticos y en la organización y construcción de los textos, dando como resultado la peculiaridad de un lenguaje cuyos rasgos seguidamente presentamos.

1. Aspectos estilísticos y organizativos

Una de las características que impacta a simple vista en los documentos del corpus que aquí analizamos es la extensión y complejidad de su estructura. En efecto, a excepción de las breves líneas que presentan ciertas tipologías¹³, el afán de precisión y completitud que persigue el texto jurídico, y los fines procedimentales a los que se halla sujeto, determinan la producción de extensas unidades en las que se combinan secuencias de diverso tipo. De este modo, en los documentos dispositivos en los que el emisor ordena y prescribe prevalecen las secuencias instruccionales que alternan rasgos expositivos y narrativos. En los probatorios, en cambio, la transcripción de los testimonios determina el predominio de secuencias narrativas en las que abundan descripciones y detalles, enriquecidos por la presencia de las diversas voces de los intervinientes que confieren valor polifónico al enunciado. En ambos casos se trata de textos monologados que activan con mayor o menor intensidad la figura del receptor. A pesar de la aparente objetividad y alto grado de despersonalización que suele atribuirse al texto jurídico, la argumentación y las frecuentes marcas modales revelan la intencionalidad y el punto de vista del hablante.

En líneas generales, los textos presentan una superestructura heterogénea construida a partir de largos enunciados encadenados que reproducen el contenido, a su vez secuenciado por el uso ritual de cláusulas y frases de estilo formulario. El gusto por la exactitud y el detalle, necesarios para evitar ambigüedades y posibles errores de interpretación, se manifiesta en la introducción de segmentos parentéticos aclarativos o con función valorativa que engrosan la prosa y dificultan la comprensión. En cuanto a la sintaxis oracional, predominan la coordinación y la subordinación, especialmente en los documentos probatorios en los que el escribano traslada las versiones ofrecidas por los declarantes. Por último, son frecuentes la

13. Nos referimos, por ejemplo, a los decretos de trámite, partes y notificaciones, los cuales se caracterizan por la exigüidad de su contenido.



repetición y, sobre todo, el uso abundante de expresiones anafóricas con las que se intenta evitar la fragmentación y mantener vivo el referente. La redundancia léxica que deriva de esta elección adensa y complica, aún más, la estructura, ulteriormente dificultada por la ausencia de un uso estandarizado de los signos de puntuación¹⁴ y el exceso de abreviaturas.

En el siguiente apartado analizamos los principales rasgos morfosintácticos y lexicales rastreados en el corpus y que confieren al lenguaje jurídico las características que hemos enunciado.

2. Características morfosintácticas y lexicales

a) *Despersonalización*

La tendencia a ocultar la figura del emisor con su consecuente efecto de despersonalización constituye una marca de identidad del lenguaje jurídico del corpus que se ha conservado hasta nuestros días. En la actualidad, esta elección obedece a la voluntad de garantizar un tratamiento objetivo e imparcial en la administración de la justicia. En el siglo XVIII, en cambio, la desagentivación se explica por otras razones: el predominio de la función conativa del lenguaje en lo jurídico, el interés por focalizar la lectura en los hechos y el recurso a determinadas estrategias de redacción. Entre las estructuras más empleadas para estos fines destacamos:

- Uso de las formas no personales del verbo

En los textos se observa un uso consistente de infinitivos, gerundios y participios, tanto simples como compuestos, y seguidos o menos de pronombre átono. En este caso, el efecto despersonalizador que producen es una consecuencia de las estrategias redaccionales aplicadas durante la transcripción de las deposiciones. Hostigado por la velocidad de elocución de los intervinientes y el caudal informativo de las respuestas, el escribano utiliza estas piezas de fácil acomodación para unir con facilidad el discurso sin someterse al rigor de la concordancia.

14. Para una aproximación al tema en el ámbito novohispano, véase el trabajo de Concepción Company Company (2009).



«Por parecerme hallarse esta Información con bastantes declaraciones, remitan al Excelentísimo Señor Virrey para que en su vista determine lo que sea de su Superior Agrado acompañándose a esta Carta de Oficio [...]»¹⁵ »

En cuanto al gerundio, lo encontramos en las declaraciones formando parte de la construcción aditiva *y + gerundio* (*y estando*, *y viendo*, *y ...*) utilizada, regularmente, para añadir con facilidad información y unir pasajes importantes del interrogatorio. Encabeza, habitualmente, la fórmula de juramento inicial: *y + aviéndole recibido juramento...*; e introduce la lectura del testimonio que precede la cláusula de ratificación: *y habiéndosele leído su declaración dijo que no tenía que añadir ni quitar [...]*.

También lo hallamos en cláusulas absolutas con valor de anterioridad (*Haviendo vuestra merced procedido...*), y empleado para indicar posterioridad¹⁶:

«y lo único que puede decir es que con el motivo de tenerlo asalariado para vender en la Plaza lo conozía, y frecuentava la casa del que declara, y que por este motivo sabe que no se llevaba bien con su mujer, y por lo mismo esta se le ha huido varias veces, habiéndose ido una de ellas hasta el Río Terzeiro [...]»¹⁷

«pero al día siguiente, abiéndola buelto a prender además de averla castigado cruelmente, le puso prisiones, y en el día aún se halla en la Casa en clase de presa [...]»¹⁸

Por lo que respecta al empleo de participios, predomina el uso de la forma simple, casi siempre acompañada de pronombre átono pospuesto: *preguntada*, *leída*, *leídola*, *leídole*, *preguntádole*; y, con cierta intensidad de frecuencia, la estructura de *infinitivo + participio*: *aver tenido engañado*, *aver embiado*, *tener enterada*, etc.

15. «Causa Criminal contra Thomás Barbosa por vago y otros excesos que se le atribuyen» [Año 1787, autor material: alcalde de primer voto don J. García]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, legajo n. 31.

16. Este uso incorrecto del gerundio que indica una acción no paralela sino posterior a la del verbo principal aún goza de un uso extendido en el lenguaje jurídico actual. Véase De Miguel (2000), Bizcarrondo (1995), De Santiago Guervós (2001, 2020), Pontrandolfo (2019), entre otros.

17. «Autos criminales que de oficio de la Real Justicia se siguen contra María Paula Matos, por contemplarla complize de la muerte de su marido». [Año 1777, autor material: alcalde de primer voto don Marcos Joseph de Riglos]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n. 39.

18. «Sumaria hecha al Sargento de la Asamblea de Ynfantería Francisco Calvete [...]». [Año 1787, autor material: Sargento Pedro del Castillo]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, 23-10-08.



- Construcciones impersonales con *se*

El uso de construcciones con *se*, tan frecuente en nuestro corpus, es una estrategia despersonalizadora que, en palabras de Elena De Miguel (2000) «constituye un escudo que protege al emisor del enunciado» (p. 4) y, con ello, lo desvincula de la responsabilidad de sus actos. En efecto, *se declara, se avisará, se depositó, se sospecha, se ejecutó, etc.* focalizan la atención en las acciones que se producen, pero nada afirman sobre el sujeto que las realiza. Aquí también lo hallamos formando parte de oraciones impersonales reflejas: *Que es falso quanto contiene la recombención que se le hace.*

- Construcciones verbales perifrásticas

La predilección del lenguaje jurídico por las formas ampulosas se manifiesta en el uso de este tipo de construcciones. Un claro ejemplo son las estructuras compuestas por verbo + sustantivo (*hizo juramento* en vez de *juró*), que bien podrían ser sustituidas por el uso corriente del verbo. De hecho, la nominalización es otro rasgo distintivo del lenguaje jurídico que oculta al agente y despersonaliza al texto (De Miguel 2000; Montero Annerén, Morales Pastor 2000).

También son frecuentes las perífrasis modales obligativas del tipo *haber + de + infinitivo* con el valor de *tener que*: *abía de estar cerrado, habían de acudir*, etc.

Por último, destacamos el uso de *tener + participio* con significado similar al de *haber + participio*: *tenía declarado, tenía prevenido, tenía dispuesto, tenía dicho, tenía ordenado*, etc.¹⁹.

- Recurso a la pasivación

El corpus presenta un uso excesivo de construcciones pasivas. Estas se concentran especialmente en el interrogatorio y marcan, en forma velada, las diversas intervenciones del juez: *preguntado, preguntada, fue solicitada, fue recombenida*, etc. Como hemos señalado al tratar el uso de «se», también son frecuentes los casos de impersonales reflejas:

19. Fontanella de Weinberg (1992) sostiene que se trata de un fenómeno que persiste en el habla bonaerense hasta finales del siglo XVIII.



«Se le hizo culpa y cargo con lo que vendrá del Proceso y enterado de su contenido dijo que es incierto quanto en él se contiene y que no ha pasado más de lo que antes tiene dicho. Se le instó a que diga la verdad pues contra el número de catorce testigos que parece haberse examinado no es creíble que la concordancia de estos y la pública voz que afirman los malos tratamientos [...]»²⁰

b) Empleo frecuente de las formas de obligación

Las necesidades procedurales que presentan las distintas fases del proceso criminal determinan el uso copioso y generalizado de las formas de obligación, sobre todo, en los autos dispositivos. Entre las expresiones más utilizadas para imprimir fuerza coercitiva al enunciado destacamos, las formas de obligación en presente: *prebengo, mando, ordeno*, etc.; el uso del futuro con valor de obligación: *hará saber, recibirá vuestra merced, estará advertido, guardaréis*, etc.; y el tradicional empleo del imperativo en su variante impersonal: *extráctese, pásese, deuélvasele, tráigase* etc.

Un caso interesante que revela el gusto por las construcciones complejas son las perífrasis modales obligativas: *deve quedar aperciuido, deven prenderse, deve practicar, ha de satisfacer*, etc. Entre estas se destacan las construcciones con *haber + de + infinitivo*, de por sí habituales en el lenguaje jurídico, pero también muy difundidas en el habla común rioplatense (Elizaincín, 1997; Fontanella de Weinberg, 1997):

«Dixo que para tres ocasiones andando campando unos cabayos de su estacamento que casualmente se encontró dentro del monte con Alexos Quadra y María Gómez ambos acostados y tapados con un poncho teniendo el caballo el referido Quadra asoga y dice el que declara que le oyó proferir al referido Quadra avrá seis meses estas formales palabras si no fuera por perder la tierra a este cabito que me anda por proceder de orden de la Justicia lo había de coser a puñaladas [...]»²¹

20. «Sumaria formada contra Miguel Benites por el tratamiento y mala vida que ha dado a María Fredes su legítima muger» [Año 1785, autor material: escribano de cámara de la Real Audiencia don Facundo de Prieto y Pulido]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n.27.

21. «Sumaria contra dicho Alejos Quadra sobre el crimen de mancebía con María Gómez muger de Mariano Duré» [Año: 1786, autor material: don Cosme Damián Duarte Alcalde ordinario de segundo voto Juez de Menores]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Llegajo n. 29.



c) Uso abundante del subjuntivo

El subjuntivo es uno de los modos verbales más empleados en el corpus y que ha sobrevivido, incluso en formas hoy desusadas en el lenguaje común, en los textos jurídico-administrativos²². Su masiva presencia obedece, fundamentalmente, a razones de estilo y a necesidades procedimentales. En primer lugar, registramos un uso extendido del imperfecto del subjuntivo²³ con valor de futuro (*le recibiese, lo condujese, ymbentariase, siguiese, se hiciese, se pasase, se hallase*). Lo hallamos en la cláusula de juramento de los documentos probatorios alternando con el futuro, el futuro perfecto y el pluscuamperfecto de subjuntivo, organizado en estructuras como las que aquí presentamos:

- futuro + pluscuamperfecto (*supiere y fuese + participio del verbo que se conjuga*)

a quien por ante mi le recibió Juramento que lo hizo según norma de Derecho, so cuió cargo prometió decir verdad sobre lo que supiere y fuese preguntado y siendo [...]²⁴

- futuro + futuro perfecto (*supiere y fuere + participio del verbo que se conjuga*)

à quien recibí Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz por el que se prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado [...]²⁵

- imperfecto + pluscuamperfecto (*supiese y fuese + participio del verbo que se conjuga*),

22. Nos referimos al uso del futuro imperfecto del subjuntivo desaparecido en la lengua estándar y que hoy se emplea con frecuencia en los cuerpos normativos (Alcaraz Varó, Hughes & Gómez 2002; De Miguel 2000; Gutiérrez Álvarez 2010; De Santiago Guervós 2020; y demás).

23. Fontanella de Weinberg (1987) sostiene que se trata de formas muy difundidas en el habla bonaerense para el siglo XVIII, en el que se observa, primero, la preferencia por el uso del futuro, y, sucesivamente, su desgaste y reemplazo por el imperfecto (cf. Ramírez Luengo 2002).

24. «Causa Criminal contra Thomás Barbosa por vago y otros excesos que se le atribuyen» [Año 1787, autor material: alcalde de primer voto don J. García]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, legajo n. 31.

25. «Sumaria contra Lucas Fernández por haver maltratado y dado de golpes en la cara a una mujer» [Año 1781, autor material: alguacil de la Plaza don Alfonso Sotoca]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n. 31.



a quien le recibí su Juramento según forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad sobre lo que supiese y fuese preguntado y diciéndole por el tenor del auto cabeza de proceso [...]»²⁶

En segundo lugar, la modalidad de transcripción de los interrogatorios, ya que la traslación del estilo directo al indirecto obliga a la modificación de las formas verbales:

Preguntado que diligencias practicó a más de las referidas responde: que a todos los amigos, y conocidos les avisó del robo de la ropa que le habían echo, y a los pocos días la avisó Juan de Arce de como un negro había dejado en su poder un lío de ropa que le habían echo para que se la guardase y habiendo venido el declarante a casa del referido Arce, y habiendo reconocido la ropa, vio que los dos pares de calcetas eran suyas aunque deshermanadas, por lo que le dijo el que declara al susodicho Arce que siempre que viniese por ella el negro que allí la había dejado no se la entregase y que al instante le avisara [...]»²⁷

Además, el carácter prescriptivo de estos textos exige el uso de verbos de mandato, prohibición, obligación, etc., que rigen el modo subjuntivo, a su vez, empleado por parte de los testigos para atenuar su grado de responsabilidad con expresiones de probabilidad o incerteza.

d) Exceso de subordinación

Por último, y estrechamente relacionado con lo anterior, la tendencia a construir párrafos extensos que añaden información, detalles y precisan cuestiones genera un exceso de subordinación, la que a su vez justifica la preponderancia de «que» como nexos subordinantes. A esto se suma la modalidad de transcripción de los interrogatorios en estilo indirecto, la que ocupa la mayor parte del expediente y, por lo tanto, determina una preponderancia de uso.

A continuación, presentamos un ejemplo extraído de la declaración de don Joseph Poblado, testigo en la causa criminal contra

26. «Sumaria contra dicho Alejos Quadra sobre el crimen de mancebía con María Gómez muger de Mariano Durés [Año: 1786, autor material: don Cosme Damián Duarte alcalde ordinario de segundo voto Juez de menores]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n.29.

27. «Agustina Rosa contra Antonio negro esclavo de don Marcos de Larrazaval, sobre ro[bo] de ropa» [Año 1786, autor material: don Francisco Rodríguez, Ayudante Mayor de la Plaza]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n. 20.



Miguel Benítez por maltrato²⁸. Se trata de un párrafo extenso y encadenado de difícil comprensión, en el que se observa un uso extendido de subordinación, gerundios (sin función de simultaneidad), estructuras impersonales de infinitivo + participio y anafóricos:

«A los dos otros días de haberse casado el que declara por no haberle dado una camisa por olvido para mudar (le tiró con el cuchillo una puñalada de cuió exceso se dio parte al Alcalde que lo era en aquel tiempo Don Pedro Albarado) la mujer del que declara y últimamente le consta que la citada María Fredes está ausente de su casa por no a ver querido pagar una dependencia que devía su marido de treinta y tantos pesos y por aver sacado de casa de dicha a un muchacho que tenía allí hijo de don Joseph Martínez en circunstancias de andarlo aporreando, y temiendo. Su padre noticioso de esto lo sacó y dándole las gracias por el tiempo que lo había tenido la dicha Fredes llegó a este tiempo embriago Miguel Benítez y como estaban ablando con su mujer dijo este de porqué se habían dejado de hablar quando él entró, a que le satisfizo un mozo que vivía en la misma casa llamado Luis de que era la conversación que tenían, y la mujer lo mandó sosegar diciéndole que se aquietase y trayéndole la comida diciéndole que ya se le habían cumplido sus deseos de que saliese de su casa aquel muchacho que habían criado, y por esto arrancó el cuchillo, y le tiro una puñalada, a cuió tiempo el otro se metió por medio, y también ejecuto con él lo mismo, y salió corriéndola con el cuchillo en la mano hasta que ella ganó una casa del Barrio [...]»

e) Redundancia anafórica

Como hemos afirmado en varias ocasiones, la precisión y exactitud que persigue el lenguaje jurídico determina el uso obsesivo de marcas que permiten recuperar el referente, empleadas para mantener la unidad de sentido y, sobre todo, evitar ambigüedades. Esto explica el abundante número de anafóricos que remiten a sujetos, lugares, cosas, en fin, a elementos ya mencionados en el texto y que es necesario especificar. González Salgado (2009) utiliza la expresión redundancia anafórica²⁹, la que bien se ajusta al exceso de reenvíos que con facilidad percibimos en estos textos. Son comunes, los adjetivos deverbales de participio: *dicho*, *citado*, *expresado*, *referido*,

28. «Sumaria formada contra Miguel Benites por el tratamiento y mala vida que ha dado a María Fredes su legítima muger», año 1785. AGN, *División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX*, Legajo n. 27.

29. En Alcaraz Varó, Hughes & Gómez (2002) «redundancia expresiva léxica».



nombrado, declinado al femenino y con sus respectivos plurales; y el adjetivo *este*, en ocasiones acompañado a *dicho* en las variantes mencionadas.

«En diez y seis de octubre del referido año hice comparecer en mi presencia a Josef Sagualls, vecino de esta Ciudad [...]»³⁰

f) Reiteración

El recurso a complementos que especifican el significado de un término también produce reiteración y, por lo tanto, redundancia expresiva. Esto ocurre en los casos en los que el escribano desea aclarar que el paradero del declarante es su fija demora, un detalle hoy en día irrisorio y que en el Antiguo Régimen evitaba el estigma de la marginalidad³¹ y posible blanco de la justicia:

«En la propia Ciudad hoy seis de abril del propio año el mismo Señor Capitán don Alfonso Sotoca pasó à la Casa de la Morada de doña María Josefa Bermúdez [...]»³²

g) Presencia de términos legales, fórmulas y expresiones de ámbito jurídico-procesal

El análisis del discurso léxico del corpus revela la presencia voces y expresiones fácilmente reconducibles al ámbito jurídico-procesal y de términos de aparente uso cotidiano, pero que pertenecían al campo forense. Entre las primeras mencionamos las expresiones que indican acciones procedurales: *Vista esta Sumaria, en Justicia, en Vista, en Providencia, como proceda de Derecho*; etc.; y voces que remiten al universo jurídico: *ley, Sumario, sentencia, Orden, Ynstantia, Auto, Providencia, diligencia*, etc.

En cuanto a las segundas, tomamos como ejemplo el verbo «justificar» que en el siglo XVIII era un término forense y significaba: «Probar en justicia alguna cosa, por los actos y diligencias judiciales

30. «Proceso fulminado contra Francisco Solano acusado Ynfantida» [Año 1779, autor material: Juez Fiscal don Manuel de Rosas]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n.13.

31. Véase Cansanello 2003.

32. «Sumaria hecha al Sargento de la Asamblea de Ynfantería Francisco Calvete [...]» [Año 1787, autor material: Sargento Pedro del Castillo]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, 23-10-08.



[...]»³³. Por último, señalamos la presencia de latinismos del tipo «fecha ut supra» y la citación de corpus normativos de referencia que revelan la preparación jurídica de quien escribe. Esta característica la hallamos en los documentos firmados por oidores y magistrados de la Real Audiencia, como las *órdenes*, los *decretos*, *acuerdos*, etc.

h) Variedad léxica

Un rasgo interesante que presenta el lenguaje jurídico del corpus es la variedad de voces y expresiones que designan a las conductas consideradas delictivas. Las causas de esta pluralidad terminológica radican, principalmente, en dos factores: la escasa preparación de los funcionarios que llevaban las causas criminales, y la falta de estandarización científica del lenguaje jurídico. Como hemos demostrado en un trabajo de investigación, para el siglo XVIII la construcción «vivir amancebado» y la expresión lexicalizada «amancebamiento» poseían la misma validez para referirse a un tipo de transgresión pasible de pena³⁴.

Asimismo, el hecho de que la mayor parte del sumario recayese en manos de la justicia lega queda documentado por la elección de términos no siempre adecuados para el nivel de formalidad requerido, y el uso de abundantes marcas coloquiales del habla popular, tendencia desaconsejada por el Tribunal Supremo y que, sin embargo, persistía en la transcripción de los interrogatorios:

«Entonces se levantó el que declara y fue para la cama de Casas diciéndole hombre de los demonios deje vuestra merced a la muchacha no quiera verse en este trabajo, y la mujer le dijo deje vuestra merced la muchacha no la toque [...]»³⁵

«[...] preguntado qué había pasado con Santiago Bayona dijo, que la noche dieciséis del presente mes llegó el predicho Santiago a su casa diciendo, que Juan Idalgo era un indigno, y su mujer una ramera, como también la mujer del reo, y su suegra una alcahueta, como también un concuñado del referido reo llamado Juan Bayona era alcahuete, y la mujer de este ramera, y asimismo que el cura de Montevideo era un indigno porque le

33. DRAE 1783: s. v. *justificar*.

34. Véase Porta, 2019.

35. «Causa criminal contra Juan de Casas de nación Frances, por haver estrupado a una muchacha y contra otros cómplices» [Año 1779, autor material: alcalde de segundo voto don Gregorio Ramos Mejía]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n. 28.



daba oídas a la muger de dicho reo, y que callado salió de la esquina para su quarto, a cuiuo tiempo volvió Bayona [...] »³⁶

«Dijo: que [...] por la tarde de los de la Quaresma de este año, estaba el que declara a la puerta de dicha panadería, con el capataz de ella, llamado Francisco y otro mozo llamado Juan, cuios apellidos ignora, y a este tiempo pasó por allí Tomás Barbosa, y como conocido que era del que declara, le saludó, diciéndole adiós Tomás, y sin más motivo que este le respondió Barbosa, anda hijo de puta que eres un alcahuete de tu hermana y de tu madre [...]»³⁷

En consecuencia, el rasgo de austeridad que hoy se atribuye al lenguaje jurídico dista de los efectos de proximidad que producen la polifonía, y las numerosas marcas modales que, en boca de funcionarios y magistrados, expresan el punto de vista de la justicia:

«Reconvenido cómo dice que ignora la causa de su prisión quando del sumario consta que esta se verificó a vista de que el confesante con notorio abandono de sus obligaciones y escándalos que ha causado con la desareglada vida no solo maltrataba a su mujer, sino aún pretendía que esta lo mantuviese y diese dinero para el bolsillo con todo de no tener facultades ni para uno ni otro, y que en toda la serie de su estado vilipendió de continuo a la precitada mujer con menosprecio de su estado y poniéndola en términos de haberlo sido preciso el quejarse a la Justicia y así se le reconviene diga la verdad y no intente cometer nuevo delito contra unos hechos que están palpablemente justificados y que por más que se empeñe el confesante en reforzar su conducta no será posible creerse por ahora lo contrario por la plena justificación que se ha dicho de su irregular vida y costumbre»³⁸

i) adverbios en *-mente*

Los procedimientos de modalización del enunciado se sirven de una serie de recursos para lograr sus fines. Entre los más utilizados en el lenguaje jurídico de ayer y de hoy se destacan los adverbios en *-men-*

36. «Don Santiago Ballona marido de Barbara Jiménez preso en esta cárcel por el uso de cuchillo» [Año 1779, Autor material: alcalde de la Hermandad don Antonio Ramírez]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, Legajo n. 15.

37. «Causa Criminal contra Thomás Barbosa por vago y otros excesos que se le atribuyen» [Año 1787, autor material: alcalde de primer voto don J. García]. AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Criminales Sala IX, legajo n. 31.

38. *Ídem*.



te³⁹, pues manifiestan con claridad y precisión valoraciones subjetivas⁴⁰. Entre las formas más frecuentes: *yualmente* o *igualmente*, *ylícitamente*, *particularmente*, *inmediatamente*, *menudamente*, *generalmente*, *absolutamente*, *diariamente*, *reserbadamente*, *berdaderamente*, *solamente*, *actualmente*, *últimamente*, *posteriormente*, *anteriormente*, etc.

j) Voces y construcciones que especifican la deixis social

El estilo formulario del lenguaje jurídico en los documentos del corpus también se manifiesta en el empleo de piezas lingüísticas que especifican con claridad el estatus de los sujetos mencionados. De este modo, los títulos honoríficos introducen a mandatarios y personajes de rango elevado: *Señor Virrey*, *Excelentísimo Señor Virrey*, *Señor Obispo*, *Señor Capitán*, etc.; los tratamientos de respeto *don* y *doña* distinguen a quienes han alcanzado la condición de vecino de la Ciudad; y, en el otro extremo, los sintagmas apositivos y explicativos definen la condición étnica o la «calidad social» de los sectores bajos: *María Fredes, mujer legítima de Miguel Benítez*; *María Liberata, negra esclava del pulpero Toledo*; *Andrea Gómez, mujer del sargento Leyba*; etc.

Para finalizar, citamos algunos ejemplos de las fórmulas de saludo y despedida, cuyo trazo reverencial nos acerca al estilo protocolario y ceremonial que distingue al lenguaje jurídico del siglo XVIII: *Vuestra Superioridad*, *A Vuestra Excelencia pido y Suplico*, *Beso la Mano de Vuestra Merced su más Apreciado Servidor*, *Beso la Mano de Vuestra Excelencia*, *Dios guarde su importante Vida los muchos años*, etc.

Conclusiones

El estudio de las características del léxico jurídico a partir de las causas criminales demuestra la pervivencia de una tradición discursiva que ha mantenido intactos muchos de sus rasgos. La ausencia de obras de síntesis para el siglo XVIII nos ha obligado a apoyarnos en las investigaciones actuales, y en los trabajos que, desde la historia de la lengua, han abordado algunas de sus peculiaridades. En líneas generales, el cuadro que emerge de la reconstrucción que hemos efectuado poco difiere de las caracterizaciones que los estudios contemporáneos atribuyen a este tipo de lenguaje, si bien las motivaciones que justifi-

39. Véase Company Company, 2014.

40. De Miguel 2000, Henríquez Salido 2008.



can las elecciones estilísticas, morfosintácticas y lexicales obedecían a diversos fines. Como hemos reiterado en varias oportunidades, el sistema de administración de la justicia criminal criolla favorecía la actuación de funcionarios no letrados, formados en la experiencia de campo, a lo que debemos añadir que nos hallamos en una etapa precientífica del derecho, y en el seno de una sociedad de Antiguo Régimen. Por lo tanto, la búsqueda de la objetividad no justificaba el recurso a la desagentivación, del mismo modo que las construcciones extensas y de difícil comprensión no pueden solo interpretarse en aras de la precisión. Las condiciones de trabajo del escribano, la modalidad de transcripción de los interrogatorios y los deseos de la justicia por demostrar que el imputado es reo por una causa real son parte de esas razones que hemos ido exponiendo según ha procedido.

Enumerar y describir las características de un tipo de lenguaje tiene sus riesgos: por un lado, la ilusión de ofrecer una síntesis general, con todas las dificultades que comporta, y, por otro, la desazón de no haber agotado la riqueza de los materiales. Sin dudas, y sin pretensiones de exhaustividad, nuestro propósito ha sido el de reunir resultados y exponer impresiones, con la simple intención de adentrarnos en los entresijos de las causas criminales para seguir avanzando en el conocimiento del lenguaje jurídico.

Referencias

- Alcaraz Varó, E., B. Hughes, B. & Gómez, A. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Álvarez, M. (1995). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arco/libros.
- Barreneche, O. (2001). *Dentro de la ley, TODO: La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. La Plata: Ediciones Al margen.
- Barriera, D. (2008). Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX). En Mantecón Movellán, T. (Ed.) *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*. Santander: PubliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, pp. 347-368. Recuperado de <https://www.academia.edu/6394391>.
- Barriera, D. (2017). El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830), *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Recuperado de <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70602>.



- Bizcarrondo, G. (2015). El Lenguaje jurídico. Razón pragmática y razón filológica. *Estudios De Deusto* 43 (1), 59-79. Recuperado de [https://doi.org/10.18543/ed-43\(1\)-1995pp59-79](https://doi.org/10.18543/ed-43(1)-1995pp59-79).
- Cansanello, O. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Ediciones Imago Mundi.
- Company Company, C. (2009). La puntuación en textos novohispanos no literarios del siglo XVIII, en B. Clark, C. Company, A. Higashi & L. Godinas (eds.), *Crítica textual. Un enfoque multidisciplinario para la edición de textos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México y Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 65-78.
- De Miguel, E. (2000). El texto jurídico-administrativo: Análisis de una orden ministerial, *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación*, n. 4. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/28057229_El_texto_juridico-administrativo_Analisis_de_una_orden_ministerial.
- De Santiago Guervós, J. (2001). Lenguaje jurídico y norma. Nuevas aportaciones al estudio de la lengua española. Investigaciones filológicas. En Bartol Hernández, J.A. et al (Ed.), *Salamanca, Luso-Española de Ediciones*, pp. 287-298. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10366/112903>.
- De Santiago Guervós (2020). Lengua y discurso en el ámbito jurídico-administrativo. En De Santiago-Guervós J. & Díaz Rodríguez, L., *Lingüística textual y enseñanza del español LE/L2*. London: Routledge. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/343772951>.
- Díaz, L. (2007). Marcadores del discurso en el procesamiento comunicativo de un documento del siglo XVI de Jujuy, *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Jujuy*, núm. 33, octubre, pp. 63-73. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-81042007000200005&lng=es&tlng=es.
- Eilaicin, A., Malcuori, M. & Bertolotti, V. (1997). *El español en la Banda Oriental en el siglo XVIII*. Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Fontanella de Weinberg, M. (1987). *El español bonaerense. Cuatro siglos de evolución lingüística (1580-1980)*. Buenos Aires: Hachette.
- Fontanella de Weinberg, M. (1992). El español de América durante el período colonial, *RFE*, LXXII, 361-377.



- González Salgado, J. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI, *THEMIS Revista de Derecho*, 57, 235-245. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157>.
- González Salgado, J. (2014). Elementos anafóricos en las sentencias actuales: los adjetivos deverbales de participio, *Revista de Lengua i Dret*, n.º 62, diciembre de 2014, pp. 23-34. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.76>.
- González Salgado, J. (2015). La evolución de las expresiones anafóricas en los textos jurídicos españoles, García Martín (Ed.). *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid / Frankfurt: Iberoamericana / Vervuert, 2015, vol. 2, pp. 2091-2108.
- Henríquez Salido, M. (2008). Los adverbios en -mente en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho*, Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria, Año 6, N.º15, 97-142.
- Henríquez Salido, M. & De No Alonso-Misol, E. (2010). *Historia del Léxico jurídico*, Ed. I, Cizur Menor: Editorial Civitas.
- Holl, I. (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica. Las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Time.
- Kabatek J. (2004). Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval, *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*. N.º 27, pp. 249-261. Recuperado de <https://doi.org/10.5167/uzh-85897>.
- López Mora, P. & García Aguiar, L. (2016). Los sintagmas nominales anafóricos en la tradición notarial a través de textos malagueños de los siglos XVI a XVIII. López Mora, Pilar; García Aguiar & Livia C., *Scriptum Digital* Vol. 5, pp. 45-63. Recuperado de <https://infoling.org/elies/42/elies42-16.pdf>.
- López Mora, P. & García Aguiar, L. (2020). La anáfora reiterativa y reasuntiva en documentación notarial malagueña: siglos XVI a XIX, *Estudios de Lingüística del Español* 42, 373-396. Recuperado de <https://infoling.org/elies/42/elies42-16.pdf>.
- Lorenzo Cadarso, P. (1999a). *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Universidad de Extremadura Servicio de Publicaciones.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (1999b). Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los siglos XVI y XVII,



- SIGNO. *Revista de Historia de la Cultura Escrita* 6, Universidad de Alcalá, 205-221. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/58907913.pdf>.
- Martínez Ezquerro, A. (1999). El lenguaje jurídico en documentos de la colección diplomática de Calahorra, *Cuadernos de Investigación Filológica*, 25, Universidad de la Rioja, pp. 117-125. Recuperado de <https://doi.org/10.18172/cif.2244>.
- Martiré, E. (1968). La idea de justicia y la organización judicial indiana, *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, 37, 45-62. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/12835/11497>.
- Miguez, A. (2000). Los Escribanos de Cámara de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires, *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 3, 69-92. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2734914>.
- Montero Annerén, S. & Morales Pastor, J. L. (2000). Acercamiento al español jurídico a través del atestado. *Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. Amsterdam, noviembre de 2000. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/ciefe/pdf/01/cvc_ciefe_01_0019.pdf.
- Montolío Durán, E. & López Samaniego, A. (2006): La propuesta didáctica en comunicación escrita llevada a cabo en la Escuela Judicial de España. *Actas de V Congreso Internacional AELFE [Archivo de ordenador] = Proceedings of the 5th International AELFE Conference*, en Neuman, Plo Alastrué & Pérez-Llantada Auría (coord.), Ediciones Universidad de Zaragoza, pp. 64-69.
- Montolío Durán, E. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista signos: estudios de lingüística*, v. 41, N°66, pp. 33-64. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09342008000100002>.
- Montolío Durán, E. (2011). La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito español. *Revista española de la función consultiva*, N°15, pp. 63-86.
- Montolío Durán, E. (2012). La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del Informe sobre el lenguaje escrito. *Revista de llengua i dret*, 2013-1453, N°57, 2012, 95-121. Recuperado de <http://hdl.handle.net/2445/96452>.



- Montolío Durán, E. (coord.) (2012). *Hacia la modernización del discurso jurídico. Contribuciones a la I Jornada sobre la modernización del discurso jurídico español*. Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions.
- Muñoz Machado, S. (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Madrid: Espasa.
- Porta, Adriana M. (2019). Aproximación al léxico del delito en las causas criminales de la Real Audiencia virreinal porteña, *Rivista di Filologia e Letterature Ispaniche*, pp. 14. Recuperado de <https://rfl.it/index.php/rfli/article/view/200>.
- Pontrandolfo, G. (2019). Gerundios «revelando» normalización en el lenguaje judicial español: consideraciones a partir del corpus JustClar. *Orillas*, 8. Recuperado de https://arts.units.it/retrieve/e2913fdc-8c25-f688-e053-3705fe0a67e0/Pontrandolfo_astilleros_2019.pdf.ù.
- Ramírez Luengo, J. (2002). El futuro del subjuntivo en la Banda Oriental del siglo XVIII. *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna* n. 20, 305-318. Recuperado de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/21740>.
- Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/>>
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2017). S. Muñoz Machado, S. (Dir.) *Libro de estilo de la Justicia*. Recuperado de www.rae.es/obras-academicas/obras-linguisticas/libro-de-estilo-de-la-justicia.
- Henríquez Salido, M. & De No Alonso-Misol, E. (2010). *Historia del Léxico jurídico*, Ed. I, Cizur Menor: Editorial Civitas.
- Taranilla, R. (2007). Con cuentos a la policía: las secuencias narrativas en el acta de declaración del atestado policial, *Revista de Lengua i Dret* 47: pp. 79-112. Recuperado de <https://www.academia.edu/1100371>.
- Taranilla, R. (2011). Análisis lingüístico de la transcripción del relato de los hechos en el interrogatorio policial, *Estudios de Lingüística*. Universidad de Alicante 25: pp. 101-134. Recuperado de <https://doi.org/10.14198/ELUA2011.25.04>.
- Tau Anzoategui, V. & Martiré, E. (2006). *Manual de historia de las instituciones argentina*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.
- Wesch, A. (1998). Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles. En Wulf Oesterreicher, Eva Stoll, & Andreas Wesch (coords.), *Competencia escrita, tradiciones*



discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII: coloquio internacional, Friburgo en Brisgovia, 26 - 28 de septiembre de 1996. Tübingen: Gunter Narr, pp. 187-218.

VV.AA. (2017). *Diccionario panhispánico del español jurídico.* Madrid: Santillana.